

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: 1. DELFIN FLORIDO OBANDO
2. NESTOR LIBARDO CHACON PÚLIDO
DEMANDADO: JULIO GARZÓN CUBILLOS
RADICADO: 255964089001-2023-00071-00

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al Doctor José Fernando Ramírez Pulido, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.767.712 y tarjeta profesional No. 118212, en los términos conferidos en el poder que milita al (PDF 02-Folio 9)

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo, esto en atención a que la parte demandante no aportó:

1. El levantamiento topográfico allegado con la demanda **no cumple con las exigencias** del artículo 83 del Código General del Proceso, el cual señala: “cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región”
2. La parte demandante deberá aportar con destino al expediente el **avalúo catastral** del inmueble que se pretende usucapir, esto con la finalidad de determinar la cuantía (Art. 26, numeral 3; art. 82, Numeral 9. Código General del Proceso).
3. El demandante deberá acompañar con la demanda el **certificado de libertad y tradición** del inmueble que se identifica con el número **156-153953**, esto con la finalidad de verificar la situación jurídica del inmueble, y si deben comparecer otros sujetos procesales como el acreedor hipotecario o prendario (Art. 375 CGP). Además, tener la certeza al momento de imponer la inscripción de la demanda en los términos señalados en el canon 592 íbidem.
4. El actor deberá acompañar con la demanda los **títulos originarios** del predio “EL GOLGOTA” identificado en el certificado especial de pertenencia con el número **156-153953** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, esto con la **finalidad** de que la Agencia Nacional de Tierras **realice el estudio jurídico** del bien inmueble que se pretende usucapir¹.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por DELFIN FLORIDO OBANDO y NESTOR LIBARDO CHACON PÚLIDO contra JULIO GARZÓN CUBILLOS, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

¹ SU-288 de 2022.

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6f3b0b5e1a71ff777dab3634a0ead2859e08b0daad1cf0b80555aca4b2b16c**

Documento generado en 01/08/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>